



Expediente: **054000539148 054000540475**
 Radicado: **RE-01130-2023**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Oficina Jurídica**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **14/03/2023** Hora: **11:55:11** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

LA JEFE OFICINA JURDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N°RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTE

Que a través de la Resolución N°RE-08554 del 10 de diciembre del 2021, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su Apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, para construir una obra hidráulica en beneficio del predio con FMI: 017-67546, sobre una fuente, localizado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión, en desarrollo del proyecto de producción de Aguacates (**Expediente N° 054000539148**).

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería 60"
Nombre de la Fuente:	Las Lagrimas	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	10.10
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z	Diámetro(m):	1.50 (60")
-75	24 35.36 7 5 20.09 4	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.016 8
		Capacidad(m3/seg):	13.23
		Cota Lámina de agua de la fuente a Tr= 100 años (m)	Encole: 2183.10 Descole: 2182.71
		Cota Batea (m)	Encole: 2181.70 Descole: 2181.53
Observaciones:	Cuenta con un anclaje en el cabezote de encole existente e igualmente se proyecta un anclaje para el cabezote de descole a implementar, dichos anclajes tienen una profundidad de 0.90 m, lo cual le brinda estabilidad a la cimentación de la tubería y minimiza el riesgo por socavación en el sitio de la obra		



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería 36"
Nombre de la Fuente:	Las Lagrimas	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	11.15
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z	Diámetro(m):	0.90 (36")
-75	24 35.36 5 54 20.09 7 4	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.019 7
		Capacidad(m3/seg):	3.67
		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Encole:2183.10 Descole:2182.71
		Cota Batea (m)	Encole: 2182.30 Descole: 2182.08
Observaciones:	Cuenta con un anclaje en el cabezote de encole existente e igualmente se proyecta un anclaje para el cabezote de descole a implementar, dichos anclajes tienen una profundidad de 0.90 m. lo cual le brinda estabilidad a la cimentación de la tubería y minimiza el riesgo por socavación en el sitio de la obra		

Que mediante Resolución N° RE-03111 del 17 de agosto del 2022, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su Apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, para construir una obra hidráulica en tubería de 20 pulgadas sobre la quebrada sin nombre 1 en el proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO DE AGUACATES"**, en beneficio del predio con FMI 017-67546, ubicado en la vereda las colmenas del municipio de La Unión, para la siguiente estructura. (**Expediente N° 0540005404075**).

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería 20"
Nombre de la Fuente:	Sin j nombre	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	10.10
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z	Diámetro(m):	1.50 (60")
-75	24 35.367 5 54 20.094	Pendiente Longitudinal (mm):	18.5
		Cauda de diseño(m3/s)	0.34
		Capacidad(m3/seg):	1.13
		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Encole:2183.10 Descole:2182.71
		Cota Batea (m)	Encole: 2181.70 Descole:2181.53
Observaciones:	Se construirá cabezote de encole y descole. los anclajes de encole y descoles tendrán una profundidad de 0.50 m. lo cual le brinda estabilidad a la cimentación de la tubería y minimiza el riesgo por socavación en el sitio de la obra.		

Que por medio de la Comunicación Interna Radicado N° CI-00036 del 05 de enero de 2023, la Regional Paramo remite al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, queja ambiental con Radicada N° SCQ 133-1680-2022, para el control y seguimiento a las ocupaciones de cauce autorizadas.

Que, en virtud del control y seguimiento y atención a la queja ambiental, se procedió a realizar visita técnica al sitio de interés el día 21 de febrero del 2023, generándose los **Informes Técnicos N° IT-01330 del 2 de marzo del 2023 e IT-01383 del 3 de marzo del 2023**, dentro del cual se establecieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

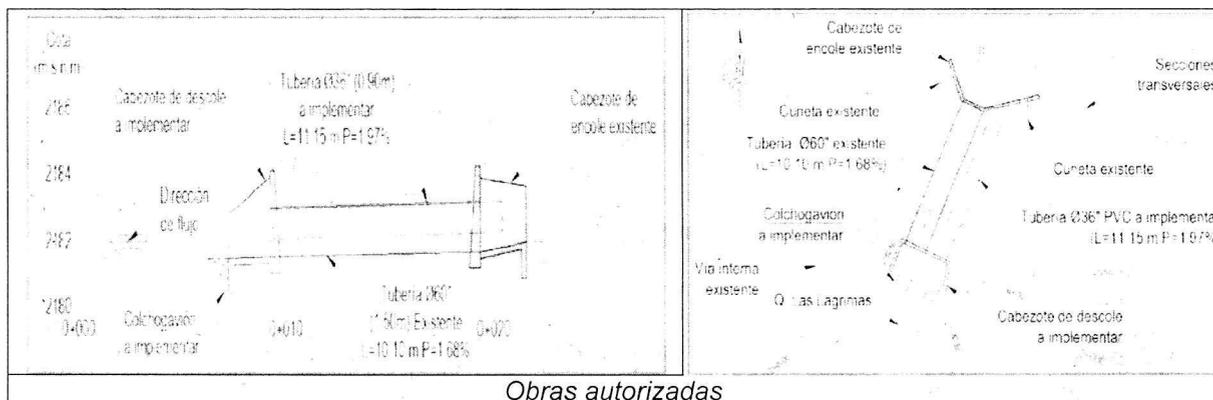
25. OBSERVACIONES:

La autorización de ocupación de cauce fue otorgado al señor JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, consistente en la LEGALIZACIÓN de una tubería existente de 60" de diámetro con una longitud de 10.10 m y la instalación de una tubería en PVC de 36" de diámetro con 11.15m de longitud paralela a la tubería de 60" para el Proyecto de aprovechamiento de Aguacates, en la fuente Quebrada Las Lágrimas.

Se realiza visita ocular al sitio de interés para la atención del Radicado CI-00036 del 05 de enero de 2023, con el control y seguimiento del permiso autorizado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión, evidenciando lo siguiente:

Obras Autorizadas:

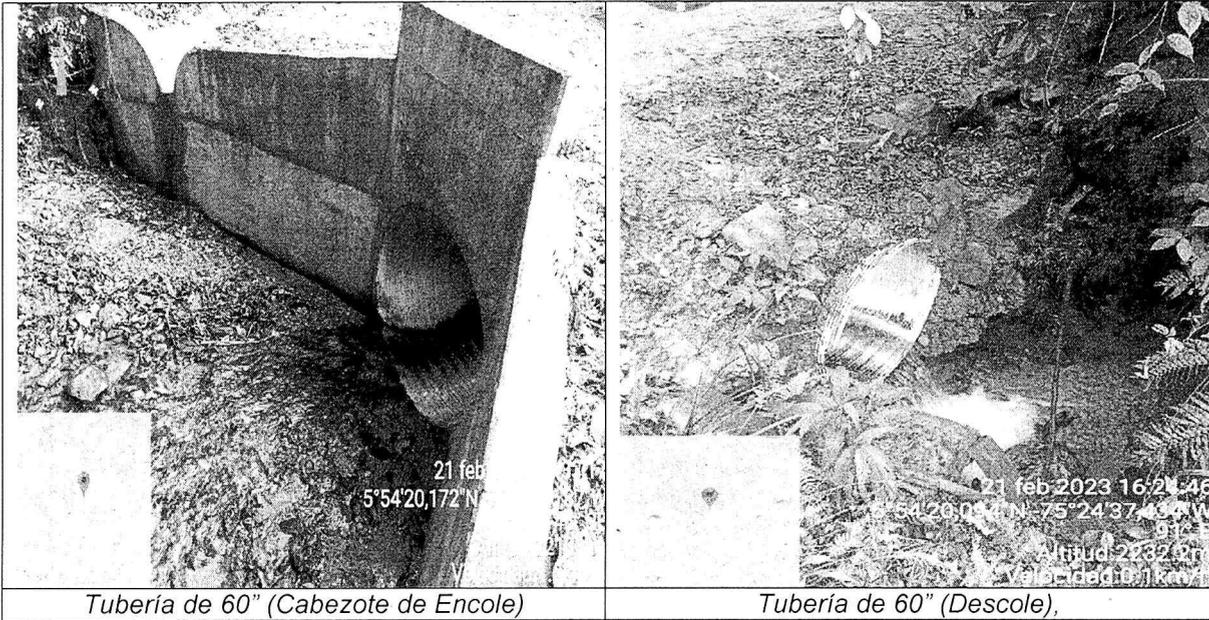
- Dos tuberías paralelas una existente de 60" y una a implementar de 36", motivado a que la obra hidráulica implementada de 60" no cuenta con la capacidad hidráulica para garantizar el paso de caudal para un período de retorno de 100 años de la Fuente Las Lágrimas.



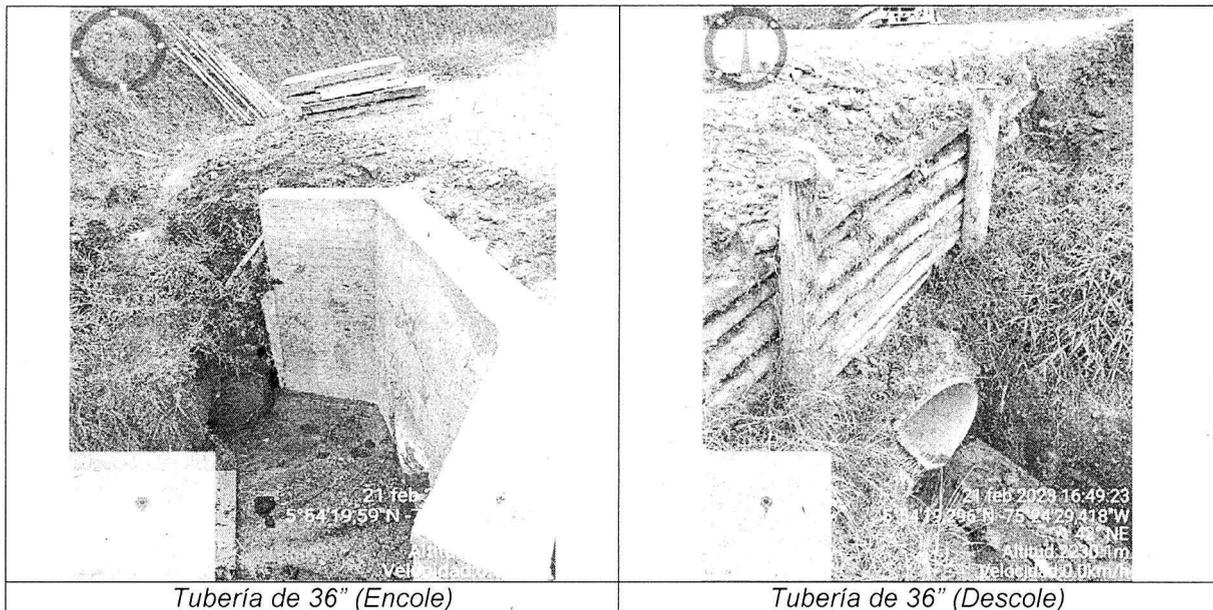
Obras autorizadas

Obra observada en visita:

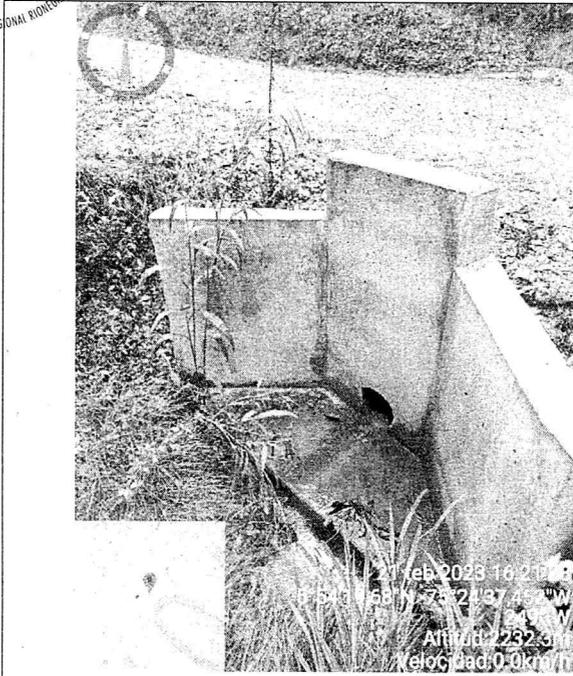
- Una Tubería de 60" de PVC, con una de longitud, 9.30 metros localizada en las coordenadas 5°54'20.172"N; 75°24'36.87"W; Z: 2213.4, con un cabezote de encole y sin ninguna obra de descole, ni la presencia de un colchogavión como obra antisocavación, según permiso otorgado.



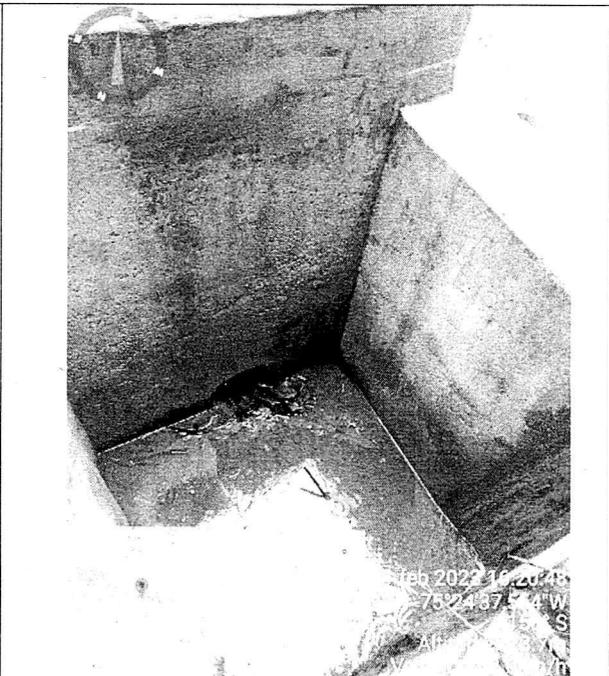
- No se evidencia la construcción de la tubería de 36" paralela a la existente de 60" que fue autorizada en el permiso de ocupación de cauce otorgado.
- Adicionalmente se observa la construcción de tres obras de cruce vial:
 1. Un cruce de vía con tubería de 36" de PVC, con una de longitud de 9.0 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.578"N; 75°24'29,346"W; Z: 2231.3, con un cabezote de encole y sin ninguna obra de descole, según se pudo observar está recién construida, ya que alrededor existe presencia de formaletas y otras herramientas y materiales de construcción. Según lo consultado en las bases de datos de la Corporación esta obra no cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado



2. Un cruce de vía con tubería de 10" de PVC, con una de longitud de 7.50 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.68"N; 75°24'37,452"W; Z: 2232.3, con un cabezote de encole y como obra de descole una caja en concreto. Según lo consultado en las bases de datos de la Corporación esta obra no cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado

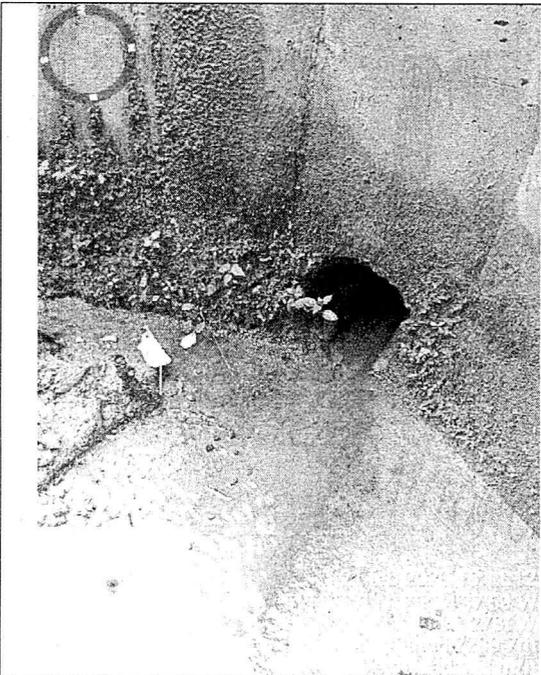


Tubería 10" PVC (Encole)

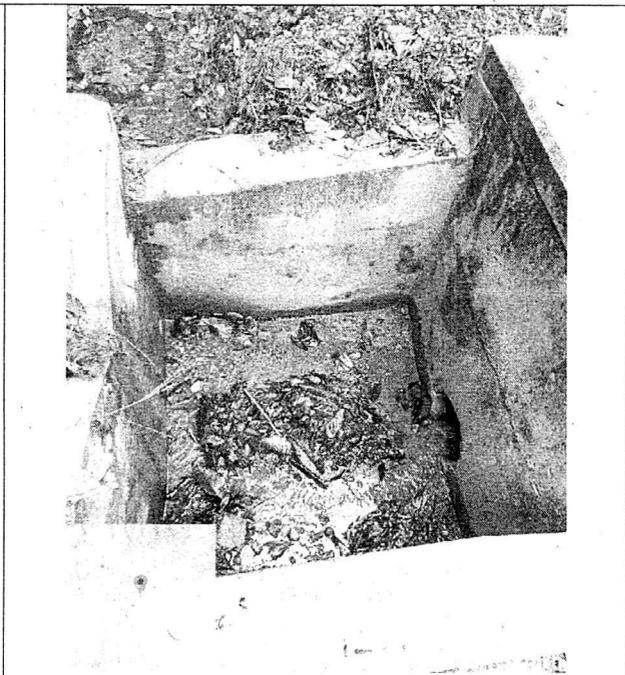


Tubería 10" PVC (Descole)

3. Un cruce de vía con tubería de 10" de PVC, con una de longitud de 13 metros, localizada en las coordenadas 5°54'18.9"N; 75°24'37,59"W; Z: 2230.7, con un cabezote de encole y como obra de descole una caja en concreto. Según lo consultado en las bases de datos de la Corporación esta obra no cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado



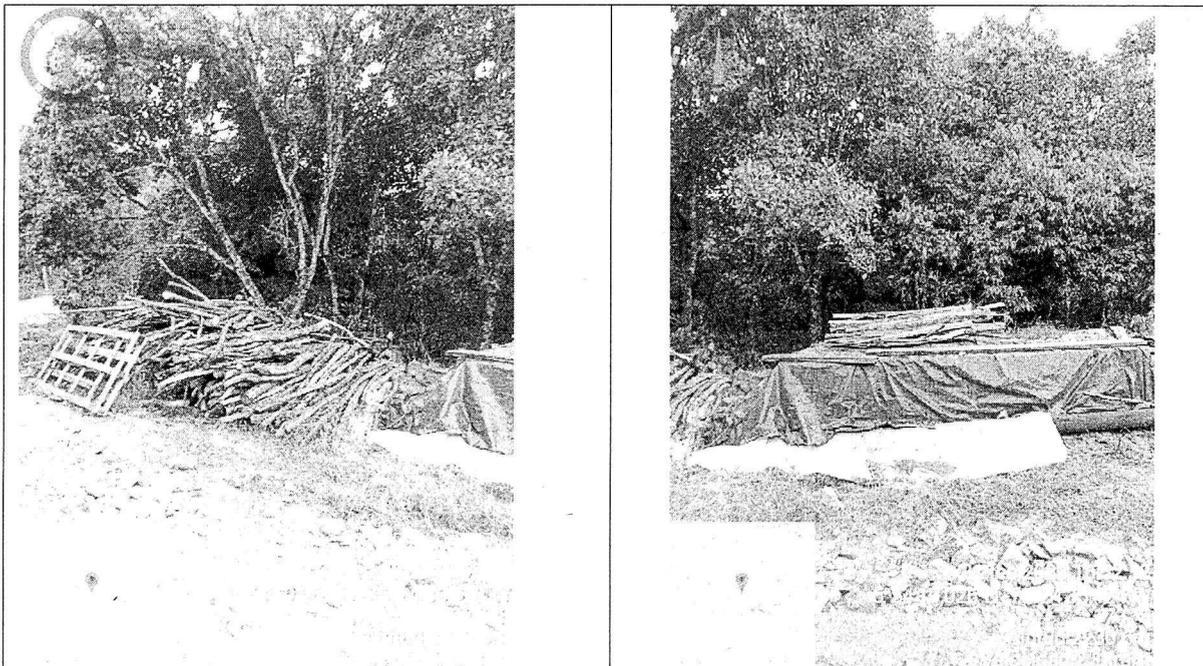
Tubería 10" PVC (Encole)



Tubería 10" PVC (Descole)

Otras situaciones encontradas en la visita:

También se observa que en las coordenadas 5°54'18,984"N; 75°24'35,61"W; Z: 2230.2, existe un acopio de madera que según las características es probable que sea aprovechado de la vegetación del mismo predio.



26. CONCLUSIONES:

- Se evidencia en visita de control y seguimiento que no se han implementado las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante Resolución RE-08554 del 10 de diciembre de 2021.
- Existen 3 obras de ocupación de cauce implementadas sin autorización por parte de la Corporación, consistentes en:
 1. Un cruce de vía con tubería de 36" de PVC, con una longitud de 9.0 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.578"N; 75°24'29,346"W; Z: 2231.3, con un cabezote de encole y sin ninguna obra de descole.
 2. Dos cruces de vía con tubería de 10" de PVC, con una longitud de 7.50 metros y 13 metros, localizadas en las coordenadas 5°54'19.68"N; 75°24'37,452"W; Z: 2232.3 y 5°54'18.9"N; 75°24'37,59"W; Z: 2230.7, con cabezotes de encole y como obras de descole una caja en concreto.
- Se observa que en las coordenadas 5°54'18,984"N; 75°24'35,61"W; Z: 2230.2, existe un acopio de madera que según las características es probable que sea aprovechado de la vegetación del mismo predio. "(...)"

Informe Técnico N° IT-01383 del 3 de marzo del 2023:

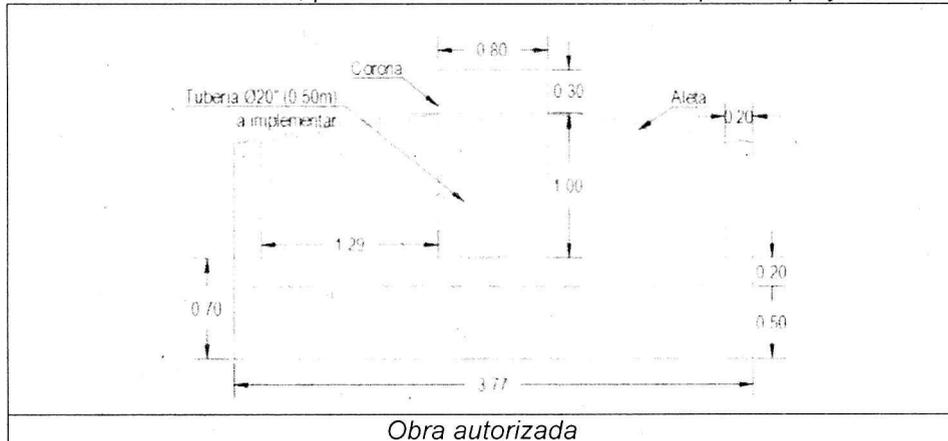
"(...)" 25. OBSERVACIONES:

- La autorización de ocupación de cauce fue otorgado al señor JUAN CAMILO CAMPUZANO FLORES, consistente en una Obra de cruce en tubería de 20", para un acceso de vía vehicular para el Proyecto de aprovechamiento de Aguacates, sobre la quebrada 1,

Se realiza visita ocular al sitio de interés para la atención del Radicado CI-00036 del 05 de enero de 2023, con el control y seguimiento del permiso autorizado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión, evidenciando lo siguiente:

Obras Autorizadas:

- Obra de cruce en tubería de 20", para un acceso de vía vehicular para el proyecto



Obra observada en visita:

- No se evidencia la construcción de la tubería de 20" que fue autorizada en el permiso de ocupación de cauce otorgado.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Se evidencia en visita de control y seguimiento que no se han implementado la obra de ocupación de cauce autorizada mediante Resolución RE-03111-2022 del 17 de agosto de 2022. "(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "**Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional**".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "**...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...**".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua **requiere autorización**, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los **Informes Técnicos N° IT-01330 del 2 de marzo del 2023 e IT-01383 del 3 de marzo del 2023**, se procederá a imponer medidas preventivas de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el*

desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-01330 del 2 de marzo del 2023.
- Informe Técnico N° IT-01383 del 3 de marzo del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades relacionadas con la construcción de 3 obras de ocupación de cauce: un cruce de vía con tubería de 36” de PVC, con una de longitud de 9.0 metros, localizada en las coordenadas 5°54'19.578”N; 75°24'29,346”W; Z: 2231.3, con un cabezote de encole y sin ninguna obra de descole y dos cruces de vía con tubería de 10” de PVC, con una de longitud de 7.50 metros y 13 metros, localizadas en las coordenadas 5°54'19.68”N; 75°24'37,452”W; Z: 2232.3 y 5°54'18.9”N; 75°24'37,59”W; Z: 2230.7, con cabezotes de encole y como obras de descole una caja en concreto dentro predio, lo anterior, en el predio ubicado en identificado con FMI N° 017-67546 en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión, sin la autorización de la Autoridad Ambiental, a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Que la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ, y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ,** para que proceda a realizar lo siguiente:

1. **DE MANERA INMEDIATA,** al tramitar la modificación del ocupación de cauce para una (01) tubería de cruce vial de 36" y dos (02) tuberías de cruce vial de 10" ambas en PVC.
2. **En el término de quince 15 días hábiles:** Informe la fecha prevista para iniciar el trabajo constructivo de la obra de ocupación de cauce autorizado en la Resoluciones N° RE-08554 del 10 de diciembre del 2021 y RE-08554 del 10 de diciembre de 2021 conforme lo señalado en su artículo segundo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES GRUPO DE RECURSO HÍDRICO,** realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ, y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ.**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expedientes: N° 054000539148 y 054000540475.
Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 9 de marzo del 2023
Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico